

Acuerdo estableciendo las bases conforme á las cuales deben liquidarse durante el mes de noviembre, los impuestos de 3<sup>o</sup>/<sub>o</sub> de Timbre y 2<sup>o</sup>/<sub>o</sub> de amonedación que causa el oro.

Sección 4<sup>a</sup>.—Mesa 1<sup>a</sup>.—Núm. 7,487.

El valor comercial en plata, del kilogramo de oro que deberá servir de base para calcular durante el mes de noviembre próximo los impuestos de 3 por ciento de Timbre y 2 por ciento de amonedación de conformidad con lo que dispone el decreto de fecha 26 de noviembre

de 1902, es el de \$1,461.84, que resultó de multiplicar los dos factores siguientes: \$675 416, valor que la ley monetaria asigna al kilogramo de oro, por 216.435<sup>o</sup>/<sub>o</sub>, promedio del cambio sobre Nueva York en los primeros veinticinco días del corriente mes.

Dígolo á Ud. para los efectos correspondientes.

México, 26 de octubre de 1904.

—*Linantour*.—Al director general de las casas de moneda. — Presente.»



## SECRETARIA DE ESTADO

Y DEL DESPACHO DE

## GUERRA Y MARINA.

—308—

Departamento de Estado Mayor.  
Circular núm. 372.

Á fin de facilitar la adquisición de acémilas para los Cuerpos y servicios del ejército, en vista de las dificultades que se presentan para obtenerlas con las condiciones de edad y alzada que marca la circular relativa de fecha 9 de marzo de 1882, el presidente de la república se ha servido acordar se hagan las siguientes modificaciones á esa disposición, en lo referente á los requisitos aludidos:

Para el servicio de infantería, la edad mínima será de 3 y medio años para acémilas de carga simple. Su alzada mínima, 1m. 30; máxima, 1m. 34.

Para el servicio de caballería, edad mínima 4 años; alzada mínima, 1m. 30; máxima, 1m. 35.

Para las acémilas de tiro, la alzada mínima será de 1m. 40 para las de cuatro años de edad.

Lo que comunico á Ud. para los efectos correspondientes.

Libertad y Constitución. México, 10 de octubre de 1904.—*Mena*.—  
Al...

Departamento de Estado Mayor.  
—Circular núm. 373.—Anexa al reglamento de uniformes.

El C. presidente de la república ha tenido á bien disponer que los batallones regionales del territorio de Quintana Roo usen como distintivo en los schacots, kepies y fornituras las iniciales «B. R.» con el número «1» ó «2» según corresponda, en la parte superior, colocado de tal manera que su base quede unida con dos pequeñas barras á ambas letras, hecho todo de metal dorado.

El distintivo para kepí, tendrá una altura total de 0<sup>m</sup>025, correspondiendo 0<sup>m</sup>013 á las iniciales, 0<sup>m</sup>010 al número y 0<sup>m</sup>002 á las barras de unión. El ancho de las le-

tras, será de 0<sup>m</sup>012, cada una separadas por una barra de 0<sup>m</sup>003.

Las dimensiones para los distintivos de la forniture y schacot, serán de 0<sup>m</sup>018 de altura, 0<sup>m</sup>013 de ancho y cuatro de separación para las iniciales; 0<sup>m</sup>012 para el número y 0<sup>m</sup>003 de separación entre éste y aquéllas.

Los botones para los jefes, oficiales y tropa, serán también de metal y lisos.

Lo que comunico á Ud. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. México, 22 de octubre de 1904.—*Mena.*—  
Al....

Departamento de Estado Mayor.

—Circular núm. 374.

El C. presidente de la república ha tenido á bien nombrar jefe interino del departamento de ingenieros al coronel Bernardo A. Z. Palafox, cuya firma consta al margen para los efectos de ley, debiendo prestar la protesta correspondiente el día 29 del mes en curso á las 11 a. m.

Lo que comunico á Ud. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. México, 27 de octubre de 1904.—*Mena.*—  
—Al....



## SECRETARIA DE ESTADO

Y DEL DESPACHO DE

## FOMENTO, COLONIZACIÓN E INDUSTRIA

### SECCION SEGUNDA.

El presidente de la república se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

«*Porfirio Díaz, presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo que sigue:

El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

Artículo único. Se aprueba el contrato celebrado con fecha del 20 de agosto del corriente año, entre el C. general Manuel González Cosío, secretario de Estado y del despacho de Fomento, Colonización é Industria, en representación del Ejecutivo de la Unión, por una parte, y de la otra, el C. licenciado Domingo Barrios Gómez, para establecer en la república la industria de la fabricación de la malta.

«*Bartolomé Carbajal y Serrano,*

diputado presidente.—*Bernabé Loyola,* senador presidente.—*Jenaro García,* diputado secretario.—*A. Castañares,* senador secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el palacio del poder Ejecutivo de la Unión, en México, á veintidós de noviembre de mil novecientos cuatro.—*Porfirio Díaz.*—  
Al C. general Manuel González Cosío, secretario de Estado y del despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Presente.»

Y lo comunico á Ud. para su conocimiento y fines consiguientes.

México, 22 de noviembre de 1904.—*G. Cosío.*—Al....

El contrato á que se refiere el decreto anterior, es el siguiente:

### CONTRATO

*Celebrado entre el C. Gral. Manuel González Cosío, secretario de Esta-*